

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha se pasa a despacho el siguiente proceso, informando que no ha sido posible la ubicación del expediente del proceso adelantado por la COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN, en contra de MARIA FANNY MEDINA Y OTROS, bajo el radicado No. 2000-00415-00, y que por petición de la parte demandada en dicho asunto, solicita el levantamiento de la medida cautelar que se registra en el Certificado de Tradición aportado.

VICTORIA EUGENIA LOPEZ LOPEZ
Secretaria

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm.1319

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN Demandado: MARIA FANNY MEDINA Y OTROS Radicado: 190014003003- 2000-00415-00
--

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe Secretarial rendido y lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, numeral 10, que dispone:

“Cuando pasados cinco años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente que en ella se decretó, con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Revisados los documentos aportados con la solicitud, tenemos que en el Certificado de Tradición del Bien inmueble con M.I. No.120-55745, en la anotación No. 9 aparece una medida cautelar ordenada por este Juzgado, mediante oficio 1956 de fecha 18 de agosto de 2000 que recae sobre dicho bien inmueble.

En ese entendido, han transcurrido más de los cinco años, a que hace referencia la norma citada, desde la fecha de inscripción de la medida cautelar y, revisado el libro radicador, de esa fecha, que reposa en este Juzgado, se encuentra registrado un proceso Ejecutivo, donde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

se figura como demandante SOLIDARIOS, como demandados el señor WILLIAM EDUARDO LOPEZ Y OTROS y como apoderada judicial la doctora Julia Beatriz Zúñiga, con fecha de radicación del 16 de junio de 2000.

De conformidad con lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: Fijar por el término de veinte (20) días un aviso en el micrositio del despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, habida cuenta que según se constata en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No 120-55745, mediante oficio No 1.956 este despacho embargó con acción personal, actuando como demandante COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN demandados: MARIA FANNY MEDINA y ESNER ALEJANDRO LOPEZ

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC